Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO # 200-22
RADICADO: **2022- 00161**
DEMANDANTE: **DISTRACOM S.A.**

NIT. 8110097888

DEMANDADO: EFRAIN ALFREDO TEHERAN

C.C. 8.204.695

APODERADO: LUIS ALBERTO MONTOYA C.

c.c. 8.399.975

ASUNTO A TRATAR.

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. en concordancia con el decreto 806 del 4 de junio de 2020

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de DISTRACOM S.A. y en contra de EFRAIN ALFREDO TEHERAN por los siguientes conceptos:

a) Por la suma **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS** M/L ($124.000.000.oo) por concepto de capital representados en el pagaré anexo a la demanda .

b) Por lo intereses moratorios causados se sigan causando a partir del 4 de diciembre de 2021, hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

c) Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiendo que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso., concordante con el decreto 806 de 2020

TERCERO: Reconocer personería al Doctor LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS con T.P. 77.408 de la Judicatura, para que represente la parte demandante en los términos del poder conferido artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÒMEZ
JUEZ